

**NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA**

**CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P.**

**HACE CONSTAR:**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicado en Calle 16 # 11 – 27 Local 1, Centro en el municipio de Chiquinquirá, el aviso de la resolución No. 178446 radicado de respuesta del PQRS poniendo a disposición del peticionario Usuario que reporta copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo mencionado.

PETICIONARIO	NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACIÓN DEL AVISO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	CAUSAL DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
CLAUDIA PATRICIA UMAÑA RAMIREZ	178446	07/03/2023	07/03/2023	15/03/2023	SIN CONFRIMACION DE RECIBIDO POR PARTE DEL USUARIO

No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**NOTA:** Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el 07 de marzo de 2023 a las 08:00 am Hrs certificando así el retiro del aviso el día 15 de marzo de 2023.

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez  
**Jefe Mercado Regulado**  
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P



Central Colombiana de Aseo  
S.A. ESP

## PQR Central

---

**De:** PQR Central <pqr@centralcolombianadeaseo.com.co>  
**Enviado el:** viernes, 24 de febrero de 2023 10:18 a. m.  
**Para:** 'Claudia Umaña'  
**Asunto:** AVISO DE NOTIFICACIÓN - RESPUESTA A SU SOLICITUD No. CCA-CE-PQR-2023-178446  
**Datos adjuntos:** PQR 178446.pdf

### AVISO DE NOTIFICACIÓN

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

**USUARIO: CLAUDIA PATRICIA UMAÑA RAMIREZ**

Atención: 178446

Fecha: 08 de febrero de 2023

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. CCA-CE-PQR-2023-178446 emitida por CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. el día 13 de febrero de 2023.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Chiquinquirá, 07 de febrero de 2023.

Atentamente,

Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S. P

**SEÑOR USUARIO, POR FAVOR CONFIRME EL RECIBIDO DE ESTE CORREO CON SU RESPECTIVA RESPUESTA ADJUNTA**

Chiquinquirá, 13 de febrero de 2023  
CCA-CE-PQR-2023-178446

Señor(a):  
**CLAUDIA PATRICIA UMAÑA RAMIREZ**  
Calle 25 # 6-15  
Cel. 300 439 0977  
claudiaur21098@gmail.com  
Chiquinquirá, Boyacá

**Asunto: Respuesta a solicitud No. 178446 del 27 de enero de 2023**

Respetado(a) Señor(a): **CLAUDIA PATRICIA UMAÑA RAMIREZ**

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Reclamación, recibida en nuestras oficinas el día 27 de enero de 2023, en los siguientes términos:

**CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

“(…) Usuario informa que el predio a estado deshabitado alrededor de 10 años, pide no se efectúen cobros injustificados al predio por servicios que no se hayan prestados. Anexa copia del recibo de gas. (…)”

**CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA**

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

Con el fin de atender su solicitud, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, **así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio** que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

**Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el**



usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

**ARTÍCULO 45.** Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

*Parágrafo.* Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

**PRIMERO: SOLICITAR** al usuario nos allegue la factura del servicio de Acueducto emitida por la empresa de facturación conjunta EMPOCHIQUINQUIRÁ, en el cual se factura el servicio de aseo tal y como lo establece resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45.



Central Colombiana de Aseo  
S.A. ESP

Finalmente, lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo [www.serambiental.com](http://www.serambiental.com) donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo [pqr@centralcolombianadeaseo.com.co](mailto:pqr@centralcolombianadeaseo.com.co) o presentarla a través de nuestras líneas de atención 318 373 1127.

Atentamente;



Henry Miguel Vaca Gutiérrez  
**Jefe Mercado Regulado**  
Proyecto: Alejandra Ortiz.  
Reviso: HMVG